

ACREDITACIÓN DE FORMAS DE PAGO DEL CFDI VERSIÓN 3.3

Clave forma de pago	C Forma Pago	Forma de Pago	Documentos comprobatorios de la forma de pago (Enunciativo más no limitativo)	Marco Normativo
01	1	Efectivo	<p>El comprobante será el recibo de pago proporcionado por quien provea el servicio correspondiente.</p> <p>A partir de \$2,000.00 deberá ser mediante transferencia y/o cheques.</p>	<p>Es la moneda de curso legal y la moneda extranjera, en caja y en depósitos bancarios disponibles para la operación de la entidad; tales como la disponibilidad en cuentas de cheques, giros bancarios, telegráficos o postales y remesas en tránsito. NIF C-1 y NIF BdM C-1 (Criterios contables del Banco de México NIF C-1) http://www.banxico.org.mx/disposiciones/marco-juridico/otras-disposiciones-aplicables-al-banco-de-mexico/criterios-contables-nifbdm/serie-c/%7B529A970B-BD2E-6B84-FDCE-059D6C8872B1%7D.pdf</p>
02	2	Cheque nominativo	<ul style="list-style-type: none"> • Estado de cuenta bancario emitido por una Institución del Sistema Financiero Mexicano donde se acredite el cobro del cheque nominativo. 	<p>El artículo 5 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito señala que el título de crédito es el documento necesario para ejercer el derecho literal y autónomo expresado en el mismo.</p> <p>El Cheque es un título de crédito y cuando sea expedido a favor de una persona, cuyo nombre se consigne en el texto del mismo se considerará nominativo en términos del artículo 23 de la citada ley.</p> <p>Por su parte el artículo 179 del mismo ordenamiento señala que el cheque expedido por cantidades superiores a las establecidas por el Banco de México, a través de disposiciones de carácter general que publique en el Diario Oficial de la Federación*, siempre será nominativo, y el mismo puede ser expedido a favor de un tercero, del mismo librador o del librado.</p> <p>* \$5,000.00 en términos de la Circular 1/2013 por la cual se modifica la Circular 3/2012 DISPOSICIONES APLICABLES A LAS OPERACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO</p>

ACREDITACIÓN DE FORMAS DE PAGO DEL CFDI VERSIÓN 3.3

Clave forma de pago	C Forma Pago	Forma de Pago	Documentos comprobatorios de la forma de pago (Enunciativo más no limitativo)	Marco Normativo
03	3	Transferencia electrónica de fondos	<p>• Comprobante Electrónico de Pago (CEP). Es un documento electrónico que avala la realización de un pago a través del SPEI®. El banco receptor de un pago lo expide y el Banco de México lo pone a disposición de los clientes de los bancos ordenante y beneficiario a través de su sitio de Internet. Además de la información del pago realizado, el CEP contiene el número de serie del certificado de seguridad, la cadena original y un sello digital que permite tanto validar su autenticidad como darle certeza al usuario acerca de su pago. Se puede descargar tanto en formato de impresión (PDF) como de archivo de datos (XML) en la página de Banxico</p> <p>http://www.banxico.org.mx/sistemas-de-pago/material-educativo/basico/preguntas-frecuentes-del-sist.html</p> <p>http://www.banxico.org.mx/disposiciones/normativa/circular-4-2016/%7BE16FD70F-0959-C43C-79B0-7481292FBF95%7D.pdf</p>	<p>La transferencia electrónica es un instrumento de pago mediante el movimiento de fondos consistente en el cargo que recibe la cuenta del ordenante y el abono que se produce en la cuenta del beneficiario</p> <p>http://sif.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/176/176621.pdf</p> <p>Trasposos diferidos de fondos entre cuentahabientes de distintos bancos a través de SPEI y SPID:</p> <p>http://www.banxico.org.mx/sistemas-de-pago/informaciongeneral/introduccion-sistemas-pago.html</p> <p>SPEI® es un sistema desarrollado y operado por el Banco de México que permite al público en general realizar en cuestión de segundos pagos electrónicos, también llamados transferencias electrónicas, a través de la banca por internet o de la banca móvil. Este sistema permite transferir dinero electrónicamente entre cuentas de depósito de los bancos de manera casi instantánea.</p> <p>http://www.banxico.org.mx/sistemas-de-pago/servicios/sistema-de-pagos-electronicos-interbancarios-spei/sistema-pagos-electronicos-in.html</p> <p>El Sistema de Pagos Interbancarios en Dólares (SPID®) es un sistema de pagos que permite realizar transferencias electrónicas interbancarias denominadas en dólares entre cuentas de depósito a la vista en dólares en la República Mexicana, correspondientes a personas morales que tengan su domicilio en territorio nacional. Solo 26 bancos cuentan con este sistema</p> <p>http://www.banxico.org.mx/sistemas-de-pago/servicios/sistema-de-pagos-interbancarios-en-dolares-spide/sistema-pagos-interbancarios-.html</p> <p>http://www.banxico.org.mx/disposiciones/normativa/circular-3-2016/circular-3-2016-sistemas-pago.html</p> <p>http://www.banxico.org.mx/disposiciones/normativa/circular-13-2017/%7BC9BF6135-DEB3-1E89-E779-9E3E334A4A5A%7D.pdf</p>

ACREDITACIÓN DE FORMAS DE PAGO DEL CFDI VERSIÓN 3.3

Clave forma de pago	C Forma Pago	Forma de Pago	Documentos comprobatorios de la forma de pago (Enunciativo más no limitativo)	Marco Normativo
04	4	Tarjeta de crédito	<ul style="list-style-type: none"> • Estado de cuenta bancario emitido por una Institución del Sistema Financiero Mexicano donde se acredite el cobro correspondiente señalando el número de operación 	<p>Banco de México mediante Circular 34/2010 publicada en el DOF el 12 de noviembre de 2010, define como Tarjeta de Crédito al medio de disposición que se emite al amparo de un Contrato. Serán intransferibles y deberán contener al menos, lo siguiente: i. Mención de ser Tarjeta de Crédito y de que su uso es exclusivo en territorio nacional, o bien, en territorio nacional y en el extranjero; ii. Denominación social de la Emisora; iii. Número seriado de la Tarjeta de Crédito; iv. Nombre del Tarjetahabiente y espacio para su firma autógrafa; v. Mención de que su uso sujeta al Titular al Contrato correspondiente; vi. Mención de ser intransferible, y vii. Fecha de vencimiento.</p> <p>CNBVDISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS REDES DE MEDIOS DE DISPOSICIÓN Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2014. Actualizadas con la reforma publicada en el propio Diario el 2 de abril de 2015. Tarjetas de Crédito: al medio de disposición emitido al amparo de un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, que el Emisor otorga a nombre del propio acreditado para que este, mediante la utilización de dicho medio, pueda disponer de la línea de crédito otorgada, total o parcialmente, bajo las modalidades de retiro de efectivo, en su caso, o pagos en favor de terceros que realice el Emisor por cuenta del acreditado a través de la Red de Pagos con Tarjetas que, para dichos efectos, opere la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas.</p>

ACREDITACIÓN DE FORMAS DE PAGO DEL CFDI VERSIÓN 3.3

Clave forma de pago	C Forma Pago	Forma de Pago	Documentos comprobatorios de la forma de pago (Enunciativo más no limitativo)	Marco Normativo
05	5	Monedero electrónico	Contrato con un emisor autorizado de monederos electrónicos con su respectivo estado de cuenta.	<p>Para efectos de vales de despensa, el SAT establece las siguientes definiciones: Regla 3.3.1.17 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2015.</p> <p>Definición Para los efectos del artículo 27, fracción XI, primer párrafo de la Ley del ISR (requisitos de las deducciones), se entenderá como monedero electrónico de vale de despensa, cualquier dispositivo tecnológico que se encuentre asociado a un sistema de pagos, que proporcione, por lo menos, los servicios de liquidación y compensación de los pagos que se realicen entre los patrones contratantes de los monederos electrónicos, los trabajadores beneficiarios de los mismos, los emisores autorizados de los monederos electrónicos y los enajenantes de despensas. Es una herramienta con la tecnología más avanzada en este tipo de servicios bancarios. El monedero electrónico viene a sustituir al dinero en billetes y monedas.</p> <p>Regla 3.3.1.20 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2015. Celebrar un contrato con un emisor autorizado de monederos electrónicos de vales de despensa y proporcionar la siguiente información: nombre, denominación o razón social, número de registro patronal, RFC y domicilio fiscal del patrón contratante, así como la cantidad que desea asignar a cada monedero electrónico adquirido, el nombre, RFC, CURP, y en caso de que se encuentre dado de alta en el Seguro Social, el número de seguridad social (NSS), del trabajador beneficiario del monedero electrónico de vales de despensa.</p>
06	6	Dinero electrónico	Estado de cuenta bancario emitido por una institución del sistema financiero, con el cual acredite la adquisición del dinero electrónico (bienes). Constancia emitida por el sistema a través del cual se llevó a cabo la transferencia del dinero electrónico. La aceptación del acreedor de que a través del cual se da por satisfecho su interés.	No existe normatividad que regule esta forma de pago, sin embargo el Banco de México señala que el dinero electrónico se intercambia a través de vías como el Internet o redes de telecomunicaciones privadas, en respuesta a las instrucciones de quienes realizan algún pago o transacción electrónica. Este dinero se encuentra virtualmente en una cuenta bancaria, de ahí viaja por la red para llegar a otras cuentas y así realizar pagos. El dinero ya no está respaldado necesariamente por un objeto físico, sino por el trabajo y la producción que realizamos todos para obtenerlo.

ACREDITACIÓN DE FORMAS DE PAGO DEL CFDI VERSIÓN 3.3

Clave forma de pago	C Forma Pago	Forma de Pago	Documentos comprobatorios de la forma de pago (Enunciativo más no limitativo)	Marco Normativo
08	8	Vales de despensa	<ul style="list-style-type: none"> • El comprobante de pago establecido para monedero electrónico • Para vales de despensa en papel el CFDI con el que se adquirieron los vales vinculados al rubro que corresponda en el programa y presupuesto del periodo del que se trate. 	<p>Los vales de despensa son una prestación, se entenderá por vale de despensa, aquél que independientemente del nombre que se le designe, se proporcione a través de monedero electrónico y permita a los trabajadores que lo reciban, utilizarlo en establecimientos comerciales ubicados dentro del territorio nacional, en la adquisición de artículos de consumo que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia. LISR 27 RMF 3.3.1.15. Las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones a través de los medios establecidos en el primer párrafo de esta fracción, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales, sin servicios financieros. Art. 27 Frac. III 3er. párrafo LISR.</p>

ACREDITACIÓN DE FORMAS DE PAGO DEL CFDI VERSIÓN 3.3

Clave forma de pago	C Forma Pago	Forma de Pago	Documentos comprobatorios de la forma de pago (Enunciativo más no limitativo)	Marco Normativo
12	12	Dación en pago	<ul style="list-style-type: none"> • Documento en el que conste que el Acreedor aceptó el bien otorgado en dación de pago para extinguir la obligación del CFDI. • Documentación soporte que describa el bien mueble o inmueble por el cual se cancelaría la deuda. • Facturas • Auxiliar de valor en libros en caso de bien usado • Avalúo en caso de los bienes inmuebles 	<p>Es el procedimiento que implica terminar de pagar una obligación entregando algo distinto al monto total de lo adeudado; generalmente se trata de un mueble, inmueble o de lo adquirido con el préstamo (incluso mediante prestación de servicios).</p> <p>La Dación en Pago está legalmente amparada por el artículo 2095 del CCF que menciona: “La obligación queda extinguida cuando el acreedor recibe en pago una cosa distinta en lugar de la debida”</p> <p>Así mismo la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) estipula criterios que avalan su legitimidad:</p> <p>Registro No. 194120; Materia Civil: Dación de Pago. Excepción al principio de la Exactitud en la sustancia de pagos.</p> <p>Conforme al principio de la exactitud en la sustancia de pagos, el deudor sólo puede entregar exactamente o la prestación debida, y el acreedor de cosa cierta no puede ser obligado a recibir otra aun sea de mayor valor. Ahora bien, el convenio de dación en pago se presenta como una excepción a tal principio, al derivarse de dicho acuerdo de voluntades que la obligación queda extinguida cuando el acreedor recibe en pago una cosa distinta en lugar de la debida, en términos de lo dispuesto en el artículo 2095 del Código Civil del Distrito Federal.</p> <p>Resulta así que, si en un convenio de dación en pago se hizo constar que el acreedor, con motivo de un contrato de crédito refaccionario con garantía prendaria y fiduciaria, aceptó recibir de sus deudores como pago de un crédito un objeto diverso del que se le debía, esto es, diversos bienes muebles e inmuebles valorados en moneda nacional, en lugar de dólares de curso legal en los Estados Unidos de Norteamérica, con tal proceder las partes se ajustaron estrictamente a lo dispuesto en los artículos 8o. y 4o. transitorio de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y, como consecuencia del mismo, la obligación del deudor quedó extinguida cuando su acreedor recibió en pago dichos bienes.</p>

ACREDITACIÓN DE FORMAS DE PAGO DEL CFDI VERSIÓN 3.3

Clave forma de pago	C Forma Pago	Forma de Pago	Documentos comprobatorios de la forma de pago (Enunciativo más no limitativo)	Marco Normativo
13	13	Pago por subrogación	<ul style="list-style-type: none"> • Constancia del pago realizado por un tercero que tiene un interés jurídico en el cumplimiento de la obligación. 	<p>Conforme al artículo 2058 del Código Civil Federal, la subrogación se verifica por ministerio de la ley y sin necesidad de declaración alguna de los interesados:</p> <p>I. Cuando el que es acreedor paga a otro acreedor preferente;II. Cuando el que paga tiene interés jurídico en el cumplimiento de la obligación;III. Cuando un heredero paga con sus bienes propios alguna deuda de la herencia;IV. Cuando el que adquiere un inmueble paga a un acreedor que tiene sobre él un crédito hipotecario anterior a la adquisición.De acuerdo con el Diccionario Jurídico Mexicano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es una sucesión en el crédito ligado al pago o una transferencia del crédito a otras personas con todas las excepciones y garantías que tenía el crédito original.El equipo interpreta lo siguiente:-Se entiende que de la cuenta de bancos del subrogado se paga al acreedor directamente, posteriormente el deudor le paga al subrogado.- Puede ser que el subrogado le preste el dinero al deudor para que éste a su vez le pague al acreedor.</p>
14	14	Pago por consignación	<ul style="list-style-type: none"> • Escritos de consignación por parte del Contratista ante el tribunal correspondiente. • Si es en dinero, será el Billete de depósito expedido por el Banco de Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., (BANSEFI) • Si el pago es en bienes, el acuerdo que emite el juzgado de la recepción del bien. <p>Se considerará hasta que el Juez haya determinado la extinción de la obligación o el acreedor haya dado por cumplido la extinción de las obligaciones (interés del acreedor).</p>	<p>El artículo 2097 del Código Civil Federal establece que el ofrecimiento seguido de la consignación hace veces de pago, si reúne todos los requisitos que para éste exige la ley.</p> <p>El Diccionario Jurídico Mexicano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que en el campo del derecho civil se traduce en el ofrecimiento de la prestación debida por parte del deudor, cuando por algún motivo no la recibe o no la puede entregar al acreedor.</p> <p>En cuanto al ofrecimiento del pago, éste se encuentra regulado por el Código Civil Federal en sus artículos 2097-2103 y consiste, entre otras, en llevar la prestación al tribunal, o bien, en el caso de que se trate de una suma de dinero se depositará en una institución autorizada.</p> <p>Por su parte el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal en su artículo 224 establece que si el acreedor rehusare recibir la prestación debida o dar el documento justificativo de pago, o si fuere persona incierta o incapaz de recibir, podrá el deudor librarse de la obligación haciendo consignación de la cosa.</p>

ACREDITACIÓN DE FORMAS DE PAGO DEL CFDI VERSIÓN 3.3

Clave forma de pago	C Forma Pago	Forma de Pago	Documentos comprobatorios de la forma de pago (Enunciativo más no limitativo)	Marco Normativo
15	15	Condonación	<ul style="list-style-type: none"> • Convenio en el que se haya estipulado expresamente el perdón de la deuda, así como su notificación al Acreedor. Por lo anterior no se considerará efectivamente pagado. 	<p>La condonación, remisión o perdón de la deuda es el acto jurídico por el que un acreedor expresa su voluntad de extinguir total o parcialmente su derecho de crédito, sin recibir nada a cambio. Supone la extinción de (todas o parte de) las obligaciones que tiene un deudor hacia su acreedor.</p> <p>Condonación, liberación del deudor ejercida por el acreedor con ánimo de liberalidad, también denominada perdón, quita o remisión. La condonación es una renuncia al derecho de crédito que se tiene frente a otro, por lo que extingue la obligación.</p> <p>Diccionario del español jurídico (RAE) http://dej.rae.es/#/entry-id/E70880</p> <p>La condonación de la deuda principal extinguirá las obligaciones accesorias; pero la renuncia sólo a las accesorias deja subsistente la principal. (CCF Art. 2210)</p>

ACREDITACIÓN DE FORMAS DE PAGO DEL CFDI VERSIÓN 3.3

Clave forma de pago	C Forma Pago	Forma de Pago	Documentos comprobatorios de la forma de pago (Enunciativo más no limitativo)	Marco Normativo
17	17	Compensación	<ul style="list-style-type: none"> • Convenio firmado por ambas partes que avale la conformidad con la extinción de las deudas respetando el monto inferior. • Documentación soporte que describa las deudas a compensar, que garantice que las deudas sean igualmente líquidas y exigibles (art. 2189 y 2190). 	<p>La compensación como forma de extinción de obligaciones se encuentra normada dentro del Código Civil Federal (CCF), Título Quinto sobre la Extinción de las Obligaciones, en los artículos 2185 a 2205, de los cuáles se citan los siguientes: Artículo 2185.- Tiene lugar la compensación cuando dos personas reúnen la calidad de deudores y acreedores recíprocamente y por su propio derecho. Artículo 2186.- El efecto de la compensación es extinguir por ministerio de la ley las dos deudas, hasta la cantidad que importe la menor. Artículo 2188.- Para que haya lugar a la compensación se requiere que las deudas sean igualmente líquidas y exigibles. Las que no lo fueren, sólo podrán compensarse por consentimiento expreso de los interesados. Artículo 2192.- La compensación no tendrá lugar: I. Si una de las partes la hubiere renunciado; VIII. Si las deudas fuesen fiscales, excepto en los casos en que la ley lo autorice. Artículo 2196.- Si fueren varias las deudas sujetas a compensación, se seguirá, a falta de declaración, el orden establecido en el artículo 2093. Artículo 2093.- Si el deudor no hiciere la referida declaración, se entenderá hecho el pago por cuantade la deuda que le fuere más onerosa entre las vencidas. En igualdad de circunstancias, se aplicará a lamás antigua; y siendo todas de la misma fecha, se distribuirá entre todas ellas a prorrata. Artículo 2189.- Se llama deuda líquida aquella cuya cuantía se haya determinado o puededeterminarse dentro del plazo de nueve días. Artículo 2190.- Se llama exigible aquella deuda cuyo pago no puede rehusarse conforme a derecho.</p>
23	23	Novación	<ul style="list-style-type: none"> • Contrato de novación. • Contrato que originó la deuda <p>Por lo anterior no se considerará efectivamente pagado.</p>	<p>Es un contrato, en el que se altera substancialmente un contrato previo, y las partes interesadas substituyen la antigua obligación por una nueva, por lo cual debe constar expresamente su consentimiento. (CCF Art. 2213, 2214 y 2215)</p>

ACREDITACIÓN DE FORMAS DE PAGO DEL CFDI VERSIÓN 3.3

Clave forma de pago	C Forma Pago	Forma de Pago	Documentos comprobatorios de la forma de pago (Enunciativo más no limitativo)	Marco Normativo
24	24	Confusión	<ul style="list-style-type: none"> Documento legal que acredite la calidad de deudor y acreedor en la misma persona y la operación de fusión o absorción incluyendo la extinción de la deuda. 	<p>El Diccionario Jurídico Mexicano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación señala que es un modo de extinguir las obligaciones por unión de las dos calidades, acreedor y deudor, en una misma persona. Se refiere a la teoría general de las obligaciones y se encuentra definida por el artículo 2206 del Código Civil Federal.</p> <p>Esta figura es consecuencia lógica de la imposibilidad de que subsista una obligación de una persona para sí misma.</p> <p>No existe un pago de por medio, es solo un medio de extinción de la deuda. (Ejemplos: pagare, fusión y absorción)</p>
25	25	Remisión de deuda	<ul style="list-style-type: none"> Convenio en el que se haya estipulado expresamente el perdón de la deuda. Por lo anterior no se considerará efectivamente pagado. 	<p>Es la renuncia del derecho que se tiene y remitir, en todo o en parte, las prestaciones que le son debidas, excepto en aquellos casos en que la ley lo prohíbe. La condonación de la deuda principal extinguirá las obligaciones accesorias; pero la renuncia sólo a las accesorias deja subsistente la principal. El perdón que fuere concedido, solamente afecta en la parte relativa a su responsabilidad del obligado.(CCF Art. 2209, 2210 y 2211)La remisión es la renuncia o perdón de una deuda por parte del acreedor. Cualquier medio de extinción con cualquiera de los deudores extingue la obligación. Pág. 118</p> <p>https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3844/5.pdf</p>

ACREDITACIÓN DE FORMAS DE PAGO DEL CFDI VERSIÓN 3.3

Clave forma de pago	C Forma Pago	Forma de Pago	Documentos comprobatorios de la forma de pago (Enunciativo más no limitativo)	Marco Normativo
26	26	Prescripción o caducidad	<ul style="list-style-type: none"> Declaración Judicial emitida por la Autoridad competente en donde se disponga que la posesión de bienes o la extinción de obligaciones prescribió por el tiempo transcurrido señalado en la Ley. <p>Por lo anterior no se considerará efectivamente pagado.</p>	<p>Código Civil Federal</p> <p>Artículo 1135.- Prescripción es un medio de adquirir bienes o de librarse de obligaciones, mediante el transcurso de cierto tiempo y bajo las condiciones establecidas por la ley.</p> <p>Artículo 1153.- Los bienes muebles se prescriben en tres años cuando son poseídos con buena fe, pacífica y continuamente. Faltando la buena fe, se prescribirán en cinco años.</p> <p>Artículo 1161.- Prescriben en dos años:</p> <p>I. Los honorarios, sueldos, salarios, jornales u otras retribuciones por la prestación de cualquier servicio. La prescripción comienza a correr desde la fecha en que dejaron de prestarse los servicios;</p> <p>II. La acción de cualquier comerciante para cobrar el precio de objetos vendidos a personas que no fueren revendedoras.</p> <p>Código Fiscal de la Federación</p> <p>Artículo 146 El término de la prescripción se inicia a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigido y se podrá oponer como excepción en los recursos administrativos o a través del juicio contencioso administrativo. El término para que se consuma la prescripción se interrumpe con cada gestión de cobro que el acreedor notifique o haga saber al deudor o por el reconocimiento expreso o tácito de éste respecto de la existencia del crédito. Se considera gestión de cobro cualquier actuación de la autoridad dentro del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que se haga del conocimiento del deudor.</p>

ACREDITACIÓN DE FORMAS DE PAGO DEL CFDI VERSIÓN 3.3

Clave forma de pago	C Forma Pago	Forma de Pago	Documentos comprobatorios de la forma de pago (Enunciativo más no limitativo)	Marco Normativo
27	27	A satisfacción del acreedor	<ul style="list-style-type: none"> • Convenio firmado por ambas partes que ratifique el común acuerdo de la extinción de las obligaciones (interés del acreedor). <p>Por lo anterior solo se considerarán aquellas que consideren efectivamente pagado la obligación.</p>	<p>Teoría General de las obligaciones De acuerdo a la teoría general de las obligaciones expresa que la "obligación" puede definirse como el vínculo que une al acreedor y al deudor de manera recíproca, en lo relativo al acreedor, es el que tiene el derecho de exigir el cumplimiento de una prestación. Cuando la obligación es satisfecha o no existiendo interés del acreedor, la obligación se extingue, por haber desaparecido el interés del acreedor cuya satisfacción perseguía.</p> <p>Código Civil Federal Artículo 2903.- La hipoteca constituida sobre derechos reales, sólo durará mientras éstos subsistan; pero si los derechos en que aquélla se hubiere constituido se han extinguido por culpa del que los disfrutaba, éste tiene obligación de constituir una nueva hipoteca a satisfacción del acreedor y, en caso contrario, a pagarle todos los daños y perjuicios.</p>

ACREDITACIÓN DE FORMAS DE PAGO DEL CFDI VERSIÓN 3.3

Clave forma de pago	C Forma Pago	Forma de Pago	Documentos comprobatorios de la forma de pago (Enunciativo más no limitativo)	Marco Normativo
28	28	Tarjeta de débito	<ul style="list-style-type: none"> Estado de cuenta bancario emitido por una Institución del Sistema Financiero Mexicano donde se acredite el cobro correspondiente señalando el número de operación, 	<p>CNBV DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS REDES DE MEDIOS DE DISPOSICIÓN Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2014. Actualizadas con la reforma publicada en el propio Diario el 2 de abril de 2015.</p> <p>Tarjetas de Débito: al medio de disposición emitido al amparo de un contrato de depósito de dinero a la vista, que el Emisor otorga al depositante para que este, mediante la utilización de dicho medio, pueda, además de realizar otras operaciones de retiro, disponer de los fondos en depósito como pagos en favor de terceros que realice el Emisor por cuenta del depositante a través de la Red de Pagos con Tarjetas que, para dichos efectos, opere la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas. La Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros en su artículo 3 define como Medios de Disposición a las tarjetas de débito asociadas a depósitos bancarios de dinero a la vista, a las tarjetas de crédito emitidas al amparo de un contrato de apertura de crédito, a los cheques, a los órdenes de transferencia de fondos incluyendo el servicio conocido como domiciliación, cualquier dispositivo o interface que permita la realización de pagos o transferencias de recursos, así como aquellos otros que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, de manera conjunta, reconozcan como tales mediante disposiciones de carácter general. Por lo anterior, se entendería que la tarjeta de débito es un medio de disposición asociado a un depósito bancario, a través del cual pueden realizarse pagos o transferencias de recursos.</p>
29	29	Tarjeta de servicios	<ul style="list-style-type: none"> Estado de cuenta bancario emitido por una Institución del Sistema Financiero Mexicano donde se acredite el cobro correspondiente señalando el número de operación. 	<p>Corresponden a tarjetas que deben ser emitidas por entidades financieras, y son consideradas como una actividad vulnerable de acuerdo a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (artículo 17), misma que las norma sin ofrecer una definición específica.</p> <p>Dicha tarjetas no cuentan con un límite pre-establecido de cargos, ya que las compras son aprobadas con base al uso de la tarjeta, el historial de crédito, los ingresos y la capacidad financiera del deudor. No generan cargos por intereses propios a los egresos o salidas, ya que al final de cada mes el deudor paga el total del saldo, sin embargo, en caso de falta de pago si hay cobro de intereses moratorios.</p>

ACREDITACIÓN DE FORMAS DE PAGO DEL CFDI VERSIÓN 3.3

Clave forma de pago	C Forma Pago	Forma de Pago	Documentos comprobatorios de la forma de pago (Enunciativo más no limitativo)	Marco Normativo
30	30	Aplicación de anticipos	<ul style="list-style-type: none"> • Se requiere el CFDI por el importe total de la operación asociando el CFDI de los anticipos con sus correspondientes formas de pago. 	<p>Se estará ante el caso de una operación en dónde existe el pago de un anticipo, cuando se realice un pago en dónde:</p> <p>a. No se conoce o no se ha determinado el bien o servicio que se va a adquirir o el precio del mismo.</p> <p>b. No se conoce o no se han determinado ni el bien o servicio que se va a adquirir ni el precio del mismo.</p> <p>No se considera anticipo:</p> <p>A. La entrega de una cantidad por concepto de garantía o depósito, es decir, la entrega de una cantidad que garantiza la realización o cumplimiento de alguna condición, como sucede en el caso del depósito que en ocasiones se realiza por el arrendatario al arrendador para garantizar del pago de las rentas en el caso de un contrato de arrendamiento inmobiliario.</p> <p>B. En el caso de operaciones en las cuales ya exista acuerdo sobre el bien o servicio que se va a adquirir y de su precio, aunque se trate de un acuerdo no escrito, y el comprador o adquirente del servicio realiza el pago de una parte del precio, estamos ante una venta en parcialidades y no ante un anticipo.</p> <p>Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 17 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 1-B de la Ley del IVA, "Apéndice 6 Procedimiento para la emisión de los CFDI en el caso de anticipos recibidos" del "Anexo 20 Guía de llenado de comprobantes fiscales digitales por Internet".</p> <p>http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/factura_electronica/Documents/Complementoscfdi/Caso_uso_Anticipo.pdf</p>
			Formas de Pago habilitadas en el SIPAC	
			Formas de Pago validas prioritarias	
			Formas de Pago validas secundarias	
			Formas de Pago que no son recuperables	